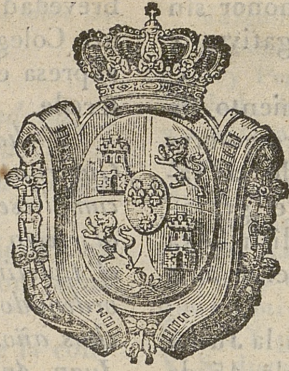


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 2 de Julio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto mandando continúen los Colegios de Abogados y se establezcan en donde no los haya.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 11 del actual se me ha comunicado el Real Decreto que sigue:

S. M. la REINA Nuestra Señora se ha dignado expedir con fecha 5 del corriente desde Barcelona el Real Decreto siguiente:

„Teniendo en consideracion lo informado por el Tribunal supremo de Justicia acerca del Decreto de 28 de Noviembre de 1841, en que se declaró innecesaria para el egercicio de la Abogacía la incorporacion en los Colegios de Abogados; lo manifestado en su razon por las Audiencias de la Península, que en general propenden por el restablecimiento de los Estatutos de 28 de Mayo de 1838, y lo expuesto por los Colegios de Abogados de Sevilla, Valladolid, Murcia y Oviedo, en que solicitan se declare sin efecto el Decreto citado; y considerando indispensable la observancia de un régimen disciplinal, dirigido á sostener el lustre, decoro y consideracion de esa misma clase, he venido en decretar que hasta la publicacion de la ley de organizacion de Tribunales, en la cual deberán establecerse las reformas necesarias sobre el egercicio de la Abogacía, se observen los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor el artículo 1.º de los Estatutos publicados en 28 de Marzo de 1838 para el régimen de los Abogados.

Art. 2.º Continuarán los Colegios existentes y se establecerán en todas las Ciudades y Villas donde no los haya, y cuenten veinte Abogados al menos con estudio abierto y vecindad.

Art. 3.º En los casos de que habla el artículo 4.º de los Estatutos, no padrán sacarse los pleitos y negocios de la residencia del Juzgado

ó Tribunal en que estuvieren pendientes, bajo la responsabilidad de los Escribanos que actúen en ellos.

Art. 4.º Ademas de los motivos que para suspender la admision en los Colegios señala el artículo 9.º como suficientes, lo será tambien la falta de cualidades morales á juicio de la Junta de Gobierno, quedando expedito al interesado el derecho que le declara el artículo 8.º

Art. 5.º Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Granada, Valladolid, La Coruña y Zaragoza se compondrán de nueve Abogados; de siete las de los Colegios que cuenten cincuenta; de cinco las de los que tengan treinta, y las de los que bajen de este número se compondrán de tres.

Art. 6.º Ningun Abogado podrá ser elegido Decano del Colegio á que pertenezca sino lleva diez años de incorporacion en él, con estudio abierto y vecindad, ni miembro de Junta de Gobierno sino reúne estas circunstancias y cinco años de incorporacion. Para iguales cargos en los Colegios que se establecieren se observará en cuanto sea posible lo que se manda en este artículo.

Art. 7.º A la Junta general en que se elijan personas para el desempeño de dichos cargos, y á la en que se nombren Abogados de pobres, concurrirá precisamente donde haya Tribunal superior el Fiscal, y el Promotor Fiscal en las demas poblaciones.

Art. 8.º La intervencion de dichos funcionarios en los casos del artículo precedente tiene por objeto robustecer con la fuerza moral de su Ministerio la autoridad del Decano para que se celebre la eleccion con el decoro y orden que corresponde; y si fuese este interrumpido en términos que sea necesario suspender la eleccion, el Fiscal y Promotor en su caso podrán aplazarla para otro día sino lo egecutase el Decano.

Art. 9.º Los Fiscales y Promotores tendrán

en dichas Juntas la presidencia de honor sin menoscabo en lo demas de las prerogativas y facultades de los Decanos.

Art. 10. Al hacerse el nombramiento de Abogados de pobres, los Fiscales y Promotores emplearán el mejor celo, valiéndose de las razones que éste les sugiera, para que el gravamen de tan honroso Patronato se distribuya con equidad y del modo mas conveniente á la clase desvalida á que se dispensa.

Art. 11. La facultad que concede á la Junta de Gobierno de los Colegios el artículo 15 de los Estatutos de velar sobre la conducta de los Abogados en el desempeño de su noble profesion, es estensiva á la conducta y costumbres de los incorporados á los mismos Colegios.

Art. 12. Para que esta vigilancia no sea ineficaz, queda autorizada la Junta de Gobierno para amonestarlos y reprenderlos, y podrá tambien decretar la suspension temporal del ejercicio de la Abogacia por un término que no exceda de seis meses.

Art. 13. La amonestacion y reprension serán inapelables; pero de la suspension podrá el agraviado reclamar ante el Juzgado de primera instancia, que deberá decidir gubernativamente en el término de 15 dias, oyendo al Promotor Fiscal. La resolucion confirmatoria del acuerdo de suspension será egecutiva, y se pasará certificacion de ella á los Tribunales y Juzgados del Distrito; pero apelable para ante una de las Salas de la Audiencia. La suspension ejecutoria llevará consigo la pérdida de antigüedad en el Colegio.

Art. 14. En Junta general de Colegio ni en la de Gobierno no se podrá tratar, acordar resolucion ni estender acta, bajo la responsabilidad del Decano ó del que haga sus veces, sobre materias estrañas al interés privativo de la corporacion ó de sus individuos como miembros de ella.

Art. 15. Los Abogados de pobres no podrán abstenerse en causas criminales de las defensas de oficio sin la aprobacion del Decano, que calificará los motivos de escusa que no dimanen de consideraciones de delicadeza. En los negocios civiles toca esclusivamente á los mismos valuar el mérito legal y la eficacia de los medios que le proporcionen sus clientes, pudiendo estos consultar acerca de sus intereses á tres de aquellos.

Art. 16. Los Fiscales de las Audiencias y los Promotores Fiscales en su caso celarán sobre el exacto cumplimiento de los Estatutos de los Colegios de Abogados y de esta circular, reclamando ante el Tribunal ó Juez respectivo ó representando al Gobierno sobre cualquier infraccion que notaren.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para su exacto cumplimiento en la parte que le toca, debiendo V. S. cuidar de que á la mayor

brevedad posible se establezcan en ese territorio los Colegios de Abogados en los pueblos que expresa el artículo 1.º del Real Decreto que antecede.

Y habiéndose dado cuenta en esta Junta Gubernativa que presido, acordó se guardase, cumpliese y circularse en la forma ordinaria; y al efecto se servirá V. S. mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, á los fines ordenados por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 21 de Junio de 1844. = Juan Antonio Barcna. = Señor Geefe político de esta Ciudad y Provincia.

Insértese. = Laureano de Arrieta.

Núm. 147.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia practicarán cuantas diligencias sean necesarias para descubrir el paradero del desertor del Regimiento caballería de Montesa 1.º de Cazadores, Luis Juarez, natural de Fontilagos, y caso que se consiga su captura le remitirán con la seguridad debida á disposicion del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito. Valladolid 28 de Junio de 1844. = Laureano de Arrieta.

Señas de Luis Juarez.

Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos negros, color moreno, nariz regular, barba poca.

Núm. 148.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Señores Comisarios de Proteccion y Seguridad pública y Alcaldes constitucionales de esta Provincia procederán inmediatamente á la detencion y captura, si pudiese ser habido, de Don Ramon Charun, que procedente de la Habana se hallaba en esta Ciudad confinado por disposicion del Excmo. Señor Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, y se fugó en la mañana del dia 27 del actual, y verificada su captura le remitirán á mi disposicion con la seguridad correspondiente; y á fin de que esta pueda egecutarse con mas facilidad van á continuacion las señas personales del indicado sugeto. Valladolid 28 de Junio de 1844. = Laureano de Arrieta.

Señas.

Edad como 47 años, estatura mas de 5 pies, cara llena, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color moreno.

Real orden prohibiendo la imposición de arbitrios sobre las especies de consumos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Direccion general de Rentas Unidas en 3 de Mayo último dice á esta Intendencia lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 del actual la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Enterada S. M. de la consulta de V. E. de 6 del actual, relativa al recargo de veinte y cuatro maravedises en arroba de aceite y dos en libra de carne, impuestos por el Ayuntamiento de Córdoba y consentido por aquel Intendente contra lo mandado en Reales órdenes, se ha servido aprobar lo manifestado por V. E. á dicho Intendente, por ser conforme á las indicadas Reales órdenes que prohíben expresamente todo recargo en las especies de consumo, y mandar que en su caso los Intendentes resistan cualquiera imposición que sobre ellas se intente. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La orden comunicada por esta Direccion al Intendente de Córdoba, que se aprueba por la anterior de S. M., dice lo que sigue:

„Esta Direccion general se ha enterado del expediente remitido por esa Intendencia con fecha 30 de Abril último, y en su consecuencia ha acordado decir á V. S., que no ha debido autorizar la exacción de los arbitrios de veinte y cuatro maravedises en arroba de aceite y dos maravedises en libra de carne, impuestos por el Ayuntamiento constitucional de esa Ciudad y aprobados por el Gefe político, porque no pudiendo imponer ningunos dicha Corporacion sino conforme á las leyes y reglamentos, está prohibido expresamente el que se impongan arbitrios sobre las especies de consumos por las Reales órdenes de 14 de Enero de 1837, 13 de Abril de 1840, 19 y 24 de Abril y 26 de Junio de 1841, 16 de Julio de 1842 y otras que debió tener V. S. presentes para resistir la imposición de los de que se trata, sin la aprobación correspondiente del Gobierno de S. M.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1844.—Ramon Santillan.—Señor Intendente de la Provincia de Córdoba.”

Todo lo que traslada á V. S. la misma Direccion para su más exacto cumplimiento.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Valladolid Junio 7 de 1844.—Manuel de Villaverde.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.—
Habiéndose hecho concurso por Don Antonio Espeso y Pesquera, vecino y del comercio de esta Ciudad, he acordado que de oficio se cite, llame y emplace á los que se crean con derecho á sus bienes, para que le deduzcan en este Juzgado por la Escribanía de Don Juan de Mancebo, y comparezcan por sí ó apoderado á la Junta de acreedores que ha de celebrarse en la Sala de Audiencia el dia 25 de Julio próximo, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que se haga público espero se sirva V. S. disponer se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial de la Provincia, avisándome de haberse realizado para los efectos en justicia conducentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco y Junio 14 de 1844.—Juan Presa y Huerta.—Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Insértese.—Laureano de Arrieta.

~~~~~

## ANUNCIOS.

### *Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Habiéndose rescindido el contrato de arrendamiento del Pontazgo de Puente Duero á consecuencia del artículo de oficio, número 100, del Señor Gefe político de la Provincia, inserto en el Boletín oficial de la misma número 55 del Martes 7 de Mayo último, se ha acordado por estas oficinas celebrar un nuevo arriendo convencional, y por término indefinido, en obsequio de los intereses Nacionales y hasta tanto que la Superioridad resuelva lo conveniente, el cual tendrá efecto el dia 7 de Julio próximo y hora de diez á once de su mañana ante los Gefes de dichas dependencias. Las personas que gusten interesarse en él podrán concurrir á las mismas el dia y hora citados, donde se les enterará del pliego de condiciones que estará de manifiesto. Valladolid 27 de Junio de 1844.—Domingo Gutierrez Calderon.

### *Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Habiendo vencido en este dia el plazo de medio año de las rentas á metálico y réditos de censos que deben pagar en esta Administracion principal y sus Subalternas de los respectivos Partidos, todos los deudores á la Hacienda nacional por los diferentes ramos de Bienes Nacionales, se hace saber á los mismos por medio de este anuncio y edictos que al efecto se fijarán en cada pueblo de la Provincia, que si en el término de quince dias contados desde la fecha de este anuncio y edictos, no comparecen en esta Administracion principal ó Subalternas de los Partidos á satisfacer sus débitos, tanto corrientes como atrasados, se procederá egecutivamente contra ellos sin consideracion de ninguna clase por medio de comisionados de apremio que solicitaré del Señor Intendente, y á la par que no guardaré consideracion de ninguna clase con todos aquellos que despreciando estos avisos se retraigan del pago, me mostraré a grade-

cido con los que aprovechándose de ellos, cumplan exactamente con su deber. Valladolid 30 de Junio de 1844. — Domingo Gutierrez Calderon.

En la noche del 27 de Junio último fue robada una mula en el prado de Villamayor, término de Salamanca, cuyas señas son las siguientes: talla seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo rojo por arriba, y debajo corzo, en el lado izquierdo de

la tabla del pescuezo tiene una marca, al lado derecho una matadura lisa del grandor de un duro poco mas ó menos, toda la corona casi blanca, muy redonda y compuesta, las rodilleras han estado anteriormente rozadas; pero ya estan curadas. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Juan Gomez (alias Cubas) vive en Salamanca, calle de la Barillas, Meson de las dos Puertas, quien dará mas señas y el hallazgo.

**TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Ingresos y distribucion de fondos en el mes de Mayo de 1844.*

|                                   | Papel.             | Metálico.             | TOTAL.                |
|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------|
| Existencias del mes anterior..... | 141,624.. 4        | 56,312.. 3            | 197,936.. 7           |
| Recaudado en el presente. ....    | 227,990.. 3        | 1.002,731.. 7         | 1.230,721.. 10        |
| <b>TOTAL.....</b>                 | <b>369,614.. 7</b> | <b>1.059,043.. 10</b> | <b>1.428,657.. 17</b> |

**DISTRIBUCION.**

|                                                                                   |                    |                    |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| A la Casa Real.....                                                               | "                  |                    |                    |
| Al Ministerio de Estado.....                                                      | "                  |                    |                    |
| Al de la Gobernacion.....                                                         | 131,738..25        |                    |                    |
| Al de Gracia y Justicia.....                                                      | 60,637.. 5         |                    |                    |
| Al de Guerra.....                                                                 | 69,997.. 6         |                    |                    |
| Al de Marina.....                                                                 | "                  |                    |                    |
| Por gastos reproductivos de las rentas consignados en Abril de 1844.....          | 20,606..31         |                    |                    |
| Por sueldos de Empleados activos consignados en Diciembre de 1843.....            | 39,122..23         | 942,968.. 7        |                    |
| Por idem de las clases pasivas consignados en Julio de 1842.....                  | 174,693..11        |                    |                    |
| Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de Abril de 1843..... | 8,169..21          |                    |                    |
| Devoluciones y reintegros.....                                                    | 49,866..25         |                    |                    |
| Banco de San Fernando.....                                                        | 12,000..           |                    |                    |
| Por Culto y Clero.....                                                            | 223,910..17        |                    |                    |
| Traslaciones á otras Cajas.....                                                   | 18,891.. 7         |                    |                    |
| Pago de libranzas.....                                                            | 132,000..          |                    |                    |
| Por quebrantos.....                                                               | 1,334.. 6          |                    |                    |
| <b>Papel admitido perteneciente al</b>                                            |                    |                    |                    |
| Ministerio de la Guerra... ..                                                     | 39,694.. 3         |                    |                    |
| Id. al de Hacienda... ..                                                          | 188,296.. }        | 227,990.. 3        |                    |
| <b>Existencias... ..</b>                                                          | <b>141,624.. 4</b> | <b>116,075.. 3</b> | <b>257,699.. 7</b> |

Valladolid 17 de Junio de 1844. — El Tesorero, José Fernandez. — El Contador, Francisco Gonzalez Alberu. — V.º B.º El Intendente, Manuel de Villaverde.

## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 2 de Julio de 1844.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

## ANUNCIO NUM. 696.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan, los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

*Dia 8 de Agosto de once á once y media.*

Escribano Lopez Barban.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Olleros que perteneció á la Sacramental de San Miguel de la misma, señalada con el núm. 6 viejo y 14 nuevo; comprenden sus lados una superficie de 1,873 pies, de los cuales 1,729 corresponden al cubierto de la casa y 144 á un patio con pozo de aguas limpias; consta dicha casa de cuartos bajos, principal, segundo y cubierta de tejado, con una bodega cuyas paredes son de piedra mampostería, hallándose en dicha bodega 6 cubas con 41 arcos de hierro, y 2 carrales con 12 arcos de id.: vale de renta anual 700 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 30,240 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 15,750. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de once y media á doce.*

Escribano Herrero.

Una casa que en la villa de Tudela de Duero y su calle de las Fuentes, perteneció á la Capellanía de D. Gregorio García; consta de habitaciones altas y bajas, cuadra, corral, lagar con viga y bodega con 4 cubas; su figura es la de un trapecio en el que están comprendidos 5,550 pies cuadrados de su-

perficie, de los cuales 1,500 corresponden á la casa; 648 á la cuadra y los 3,402 al corral: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 11,100 reales. No tiene cargas.

*Id. de doce á doce y media.*

Escribano Cabrejas.

Una panera con cuatro lagares titulada de las Tercias, sita en la villa de Simancas, que perteneció á la Iglesia Parroquial de la misma; consta de dos altos, en el natural hay cuatro lagares con sus fábricas de sillería, y cuatro máquinas de pisar uva; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el que están comprendidos 3,819 pies cuadrados de superficie: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 26,733 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce y media á una.*

Escribano Noriega.

Una heredad de tierras que en los términos de Torrelabaton, Torrecilla de Torre y otros limítrofes, perteneció á la Iglesia de dicho pueblo de Torrecilla, la cual consta de 61 pedazos, que hacen en junto 173 fanegas 11 estadales: vale de renta anual en años nones 54 fanegas 3 celemines de trigo, y en pares 90 fanegas 5 celemines de la misma especie: vale en venta, segun la tasacion pericial 54,105 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 52,080. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer á papel y metálico en cinco plazos iguales de un año cada uno, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año de 1841 y el 5.º de la Instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en los mismos dias y horas se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.º y 6.º de la instruccion referida. Valladolid 24 de Junio de 1844. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

**Venta de Bienes del Clero Secular.****Anuncio de remates por retasa.**

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido retasadas, los dias y horas que se dirán, el qual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

*Dia 11 de Julio de doce y media á una menos cuarto.* Escribano Santos.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Labradores, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 4 moderno y 30 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo, y comprenden sus lados una superficie total de 1,734 pies, de los cuales 1,415 están edificados y los 319 al descubierto: vale de renta anual 550 rs., y ha sido retasada para su venta en 9,000 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1.º de Setiembre del corriente año.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
Escribano Herrero.

Otra id. en id., de la misma pertenencia, señalada con el número 2 nuevo y 31 antiguo; consta de piso bajo y principal, y comprenden sus lados una superficie total edificada de 306 pies: vale de renta anual 132 rs., y ha sido retasada para su venta en 2,200 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de una á una y cuarto.*  
Escribano Noriega.

Otra id. en id., calle de la Torrecilla, que perteneció al mismo Cabildo, señalada con el número 5; consta de piso bajo, principal y segundo, parte sin doblar, y comprenden sus lados una superficie total edificada de 627 pies: vale de renta anual 216 rs., y ha sido retasada para su venta en 4,000 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Lopez Barban.

Otra id. en la calle de Labradores, y de igual procedencia, señalada con el número 32 moderno y 15 antiguo; consta de piso bajo y principal; comprenden sus lados una superficie total de 7,440 pies, de los cuales 1,408 están edificados, y los 6,032 restantes al descubierto en un corral: vale de renta anual 330 rs., y ha sido retasada para su venta en 5,300 rs. No consta tenga cargas.

Otra id. en esta Ciudad, calle de Cabañuelas, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el número 7 nuevo y 9 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con un pequeño patio de luces y pozo en el portal; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el que están comprendidos 800 pies cuadrados de superficie, de los cuales 100 corresponden al patio: vale de renta anual 420 rs., y ha sido retasada para su venta en 8,000 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Herrero.

Otra id. en id., de la misma procedencia, señalada con el núm. 6 nuevo y 10 viejo, consta de habitaciones altas y bajas, y se halla ruinoso; su figura es la de un cuadrilátero en el que están comprendidos 525 pies cuadrados: no produce renta alguna, y ha sido retasada para su venta en 3,600 rs.

*Dia 12 de id. de once á once y cuarto.*  
Escribano Noriega.

Una casa en esta Ciudad, y su calle de las Parras, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 4 nuevo y 2 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelogramo en el cual están comprendidos 486 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 240 rs., y ha sido retasada para su venta en 2,800 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
Escribano Cospedal.

Otra id. en id., calle de Esgueva, que perteneció á id., señalada con el núm. 25 nuevo y 12 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con corral; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 98 pies cuadrados de superficie, de los cuales 464 corresponden al edificio y los 517 al corral: vale de renta anual 192 rs., y ha sido retasada para su venta en 3,600 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
Escribano Lopez Barban.

Otra id. calle de las Parras, y de la misma pertenencia, señalada con el núm. 8 nuevo y 4 viejo, consta de habitaciones altas y bajas y corral; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 810 pies cuadrados de superficie, de los cuales 260 corresponden al corral, y los 550 á la casa ó parte edificada: vale de renta anual 330 rs., y ha sido retasada para su venta en 6,000 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en dicha Ciudad y su calle de Esgueva, de la misma procedencia, señalada con el núm. 7 nuevo y 3 viejo; consta de habitaciones altas y bajas

con su pequeño corral, y su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 1,211 pies cuadrados de superficie: de los cuales 135 corresponden al corral y los 1,076 á la casa: vale de renta anual 734 rs., y ha sido retasada para su venta en 11,200 rs. No tiene carga alguna.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

Escribano Cospedal.

Una panera cilla que en el pueblo del Campo, calle de la Iglesia, perteneció á la Fábrica de la misma; consta de solo piso bajo que comprende una superficie de 1,000 pies; no produce renta alguna, y ha sido retasada para su venta en 160 rs. No consta tenga carga alguna.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

El mismo Escribano.

Otra id., que en la villa del Carpio, al Palacio, perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de la misma villa; consta de un piso firme, su figura es un cuadrilongo en el que se comprenden 3,300 pies cuadrados de superficie; su fábrica es entrepilada de cal y ladrillo y cajones de tierra en buen estado, y ha sido retasada para su venta en 2,500 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

Escribano Herrero.

Una casa sita en la villa de Medina del Campo, calle de Salamanca, que perteneció á la Iglesia Colegiata de la misma; consta de portal con caja de escalera, y una sala con balcón de hierro corrido que mira á la plaza, y tres antepechos á la calle de Salamanca, construida sobre arcos de fábrica que pertenecen á la villa por ser tránsito público, su superficie cubierta es de 984 pies, y ha sido retasada para su venta en 4,100 rs. No resulta gravada con carga alguna ni hay arriendo de compromiso.

*Id. de una menos cuarto á una.*

Escribano Santos.

Una casa que en la ciudad de Rioseco, calle de Mediana, núm. 22, perteneció al Patronato del Cabildó Eclesiástico de dicha Ciudad; consta de piso bajo y principal, comprende una superficie de 405 pies todos edificadas; no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 610 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de una á una y media, dos fincas á cuarto de hora cada una.* El mismo Escribano.

Una panera en Mayorga que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Sta. María de la Plaza de la misma y calle que baja á Santa Catalina, de 922 pies cuadrados de superficie: no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 1,200 rs. No tiene cargas.

Otra id. en id, de la misma pertenencia, de 416 pies cuadrados de superficie; no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 700 reales. No tiene cargas.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*

Escribano Herrero.

Un solar que fue panera en Pozuelo de la Orden y su Plaza mayor, que perteneció á la Cofradía de Santa Ana, de 522 pies; no produce renta alguna, y ha sido retasado para su venta en 300 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*

Escribano Lopez Barban.

Una panera en dicho pueblo, sita en la Plaza, que perteneció á la Fábrica de su Iglesia, de 570 pies de superficie: vale de renta anual 100 rs., y ha sido retasada para su venta en 700 rs. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

*Dia 14 de id. de once á once y media, dos fincas á cuarto de hora cada una.* Escribano Santos.

Una panera sita en la calle del Cristo ó de la Lancha, en Torrelobaton, que perteneció á la Iglesia de Santa María del mismo, lindante con casa de Simon Fernandez; consta de 1,632 pies superficiales, con piso solado y tejado atirantado: vale en renta 100 rs. anuales, y ha sido retasada para su venta en 2,500 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo venció en Julio de 1843.

Media casa, de igual procedencia, de la que perteneció á Benito Perez, sita en dicho Torrelobaton, calle de Santiago, y linda con casas de Don Pascual Gonzalez y Felipe Carbonero; comprenden el total de dicha casa una superficie de 3,069 pies, con inclusion de tres corralillos, siendo la mitad de este terreno y edificio el que se enagena. No produce renta alguna, y ha sido retasada para su venta en 900 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

Escribano Herrero.

Una bodega con tres bastos que en Hornillos perteneció á la Iglesia Parroquial de la misma, la cual vale de renta anual 100 rs., y ha sido retasada para su venta en 2,240 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo venció en fin de 1843.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

Escribano Solís.

Una casa que en el casco de la villa de Iscar, calle de San Miguel, perteneció á la Fábrica de la Iglesia del mismo nombre; consta de piso bajo y corral con un cercado sin tapiar, y comprenden una superficie total de 6,234 pies, de los cuales 1,424 están edificadas y constituyen el edificio, 2,326 el corral, y los 2,524 restantes al cercado: no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 2,064 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

Una casa-panera que en id. y su calle Real, perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Pedro de la misma, consta de piso bajo y principal, que comprenden una superficie total de 918 pies: no produce renta alguna, y ha sido retasada para su venta en 2,000 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
Escribano Gonzalez.

Una casa en id. y su calle Real que perteneció á la Fábrica de Santa María de la misma; consta de piso bajo y principal; y comprenden sus lados una superficie total de 3,036 pies, de los cuales 1,086 están edificados y el resto pertenece á un corral: no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 1,500 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Una panera cilla en id. y su calle de los Mesones, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la misma villa; consta de piso bajo y principal, y comprenden una superficie total de 1,472 pies: no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 3,000 rs. No tiene carga alguna.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
Escribano Lopez Barban.

Una heredad de viñas que en término de S. Martín de Valvení perteneció á la Cofradía de Animas; consta de 3 pedazos, que hacen 3 aranzadas 486 cepas: vale de renta anual 40 rs., y ha sido retasada para

su venta en 297 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1846.

*Id. de una á una y cuarto.*  
Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras que en término de San Salvador perteneció á la Cofradía de Animas de dicho pueblo; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 21 higuadas 245 estadales: vale de renta anual 7 fanegas 6 celemines de trigo, y ha sido retasada para su venta en 1,964 reales. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radiquen las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instrucción de 15 del mismo. Valladolid 25 de Junio de 1844.=P. A. D. C. E., Pablo Antolín.

Una casa en id. y su calle de los Mesones, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la misma villa; consta de piso bajo y principal, y comprenden una superficie total de 1,472 pies: no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 3,000 rs. No tiene carga alguna.

Una heredad de viñas que en término de S. Martín de Valvení perteneció á la Cofradía de Animas; consta de 3 pedazos, que hacen 3 aranzadas 486 cepas: vale de renta anual 40 rs., y ha sido retasada para

Una casa en id. y su calle Real que perteneció á la Fábrica de Santa María de la misma; consta de piso bajo y principal; y comprenden sus lados una superficie total de 3,036 pies, de los cuales 1,086 están edificados y el resto pertenece á un corral: no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 1,500 rs. No consta tenga cargas.

Una panera cilla en id. y su calle de los Mesones, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la misma villa; consta de piso bajo y principal, y comprenden una superficie total de 1,472 pies: no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 3,000 rs. No tiene carga alguna.

Una heredad de viñas que en término de S. Martín de Valvení perteneció á la Cofradía de Animas; consta de 3 pedazos, que hacen 3 aranzadas 486 cepas: vale de renta anual 40 rs., y ha sido retasada para

Una casa en id. y su calle Real que perteneció á la Fábrica de Santa María de la misma; consta de piso bajo y principal; y comprenden sus lados una superficie total de 3,036 pies, de los cuales 1,086 están edificados y el resto pertenece á un corral: no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 1,500 rs. No consta tenga cargas.

Una panera cilla en id. y su calle de los Mesones, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la misma villa; consta de piso bajo y principal, y comprenden una superficie total de 1,472 pies: no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 3,000 rs. No tiene carga alguna.

Una heredad de viñas que en término de S. Martín de Valvení perteneció á la Cofradía de Animas; consta de 3 pedazos, que hacen 3 aranzadas 486 cepas: vale de renta anual 40 rs., y ha sido retasada para

Una casa en id. y su calle Real que perteneció á la Fábrica de Santa María de la misma; consta de piso bajo y principal; y comprenden sus lados una superficie total de 3,036 pies, de los cuales 1,086 están edificados y el resto pertenece á un corral: no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 1,500 rs. No consta tenga cargas.

Una panera cilla en id. y su calle de los Mesones, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la misma villa; consta de piso bajo y principal, y comprenden una superficie total de 1,472 pies: no produce renta, y ha sido retasada para su venta en 3,000 rs. No tiene carga alguna.